

**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalOFICINAS
DEPARTAMENTALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señora

NORKA B. CCORI TORO

Directora

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE

Jirón Sucre N° 215, Cercado de Ilave

Ilave – El Collao – Puno

Presente.-

ASUNTO : **Devolución del legajo lógico correspondiente al Decreto Ley N° 20530: Hilda Huancaapaza Velásquez – Viudez**

REFERENCIA : Expediente N° 2024-0006814

1. Oficio N° 0108 -2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM
2. Oficio N° 1030-2023-DREP-DUGELEC-ACA/OAP-REM (Exp. N° 2024-0002843)
3. Oficio N° 0690-2023-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM (Exp. N° 2023-0039064)
4. Oficio N° 349-2022-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM (HR N° 106222-2022)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y en atención al documento 1 de la referencia, le informamos que según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Posteriormente, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF¹, publicado el 16 de octubre de 2021, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con

¹ Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 13 de febrero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0098 3830 3326 3925



**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalOFICINAS
DEPARTAMENTALES

recursos del Tesoro Público, **así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP** (El subrayado es nuestro).

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF² publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprobaron las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los Anexos I, II y III. Por otro lado, dicho dispositivo legal dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

El Artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, remiten de manera lógica a la ONP la documentación detallada en el Anexo I, adjuntando el Informe Técnico conforme al Anexo II, y el Formato de Solicitud conforme al Anexo III, según corresponda. El expediente o legajo lógico se remite en un archivo individual, foliado, debe contener una contracarátula con un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.”*

El Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“(…) Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (…)”*.

Al respecto y de la revisión efectuada al legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor de la señora **HILDA HUANCAAPAZA VELASQUEZ**, se han determinado las siguientes observaciones:

1. El Formato de Solicitud (Anexo III) no se llenó correctamente, al no haberse marcado las opciones (SI / NO) en la Sección 1, al no haberse indicado si la beneficiaria percibe una pensión o remuneración, y de ser el caso se debe indicar la “entidad donde percibe el otro ingreso, monto y desde cuándo”.

Asimismo, no se han marcado las opciones (SI / NO) en la Sección 2 - Pensión de Sobrevivientes – Viudez (Pensionistas/No Pensionistas).

2. El Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II) no se remitió debidamente llenado, al no haberse registrado fecha de cese, ni información en los numerales 11 a 14 del ítem IX. Reseña Laboral.

² Aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 13 de febrero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

OFICINAS
DEPARTAMENTALES

3. En el Informe Técnico N° 007-2024-UGELEC-AGA/PERS./OF.REM. mediante el cual se indica que el causante ha sido incorporado de Oficio en mayo de 1990 al D.L. 20530, motivo por el cual sírvase remitir la boleta de pago de mayo de 1990 como sustento.
4. No se adjuntó el Detalle de la sesenta (60) últimas remuneraciones pensionables percibidas por la solicitante a su cese; en relación, mediante el Oficio N° 0690-2023-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM se remitieron las boletas de pago de los meses de los meses de agosto de 2016 a julio de 2020, por lo que falta información de los meses de agosto de 2015 a julio de 2016.
5. Si bien se remitió la copia de las boletas de pago de la Pensión de Viudez Provisional de los meses de julio a diciembre de 2021, de la revisión efectuada a las boletas de los meses de julio y agosto de 2021, se visualiza los pagos (“reinman”) que asciende a S/ 8,292.52 y S/ 3,577.10, respectivamente, por lo que es necesario **PRECISAR** a qué conceptos pertenecen dichos abonos y de corresponder al pago de devengados se precise la siguiente información:
 - a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso; y,
 - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso.

Cabe anotar que, se procedió a solicitar a vuestra entidad la información señalada en los párrafos precedentes vía correo electrónico, el mismo que se adjunta al presente para conocimiento; no obstante, vuestra entidad no cumplió con remitir la información solicitada de conformidad con el Artículo 7³ de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, por lo que, se procede con la devolución del legajo lógico remitido.

En ese sentido y con la finalidad de dar atención al petitorio de la señora Hilda Huancaapaza Velásquez, se requiere la presentación de una nueva solicitud de Pensión de Viudez, adjuntando adicionalmente la documentación faltante antes mencionada al siguiente enlace: <https://facilita.gob.pe/t/2861>.

³ Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF

Primer párrafo

“En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. (...)”

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 13 de febrero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

OFICINAS
DEPARTAMENTALES

Finalmente, es preciso señalar que, vuestra entidad cuenta con los documentos físicos originales adjuntos en el documento de la referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
HERTA LUZ LEÓN WALLER
EJECUTIVA DE OFICINAS DEPARTAMENTALES

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 13 de febrero de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0098 3830 3326 3925

Danna Muñoz

De: Danna Muñoz
Enviado el: martes, 6 de febrero de 2024 15:28
Para: 'vchlm73@gmail.com'
CC: Jacqueline Valdivia; Renato Vargas
Asunto: OBSERVACION DE LEGAJO LOGICO - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA EL COLLAO - PENSION DE VIUDEZ: HUANCAAPAZA VELASQUEZ HILDA - EXPEDIENTE 2024-0006814
Datos adjuntos: R6814.pdf; RJF N 150 2021 ONP JF 20530.pdf

Buenas Tardes

Estimado Señor Vladimir,

Vuestra entidad remite el **Oficio N° 0108 -2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM**, en el cual se adjunta el legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor de la señora **HILDA HUANCAAPAZA VELASQUEZ**, el mismo que fue revisado de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, vigente a partir del 20 de diciembre de 2021, verificándose que la documentación se encuentra incompleta para su calificación, de acuerdo a las siguientes observaciones:

1. El Formato de Solicitud (Anexo III) no se llenó correctamente, al no haberse marcado las opciones (SI / NO) En la Sección 1, al no haberse indicado si la beneficiaria percibe una pensión o remuneración, y de ser el caso se debe indicar la "entidad donde percibe el otro ingreso, monto y desde cuándo".

Asimismo, no se han marcado las opciones (SI / NO) en la Sección 2 - Pensión de Sobrevivientes – Viudez (Pensionistas/No Pensionistas).

1. Marcar con una "x", según corresponda:

Sí	No	Percibo otra pensión por el D.L. N° 20530, o ejerzo actividad remunerada bajo cualquier modalidad en el Sector Público.	De marcar "SI", deberá indicar lo siguiente:
			<ul style="list-style-type: none">Entidad donde percibe el otro ingreso, monto y desde cuándo:Tipo de prestación:<ul style="list-style-type: none">- Cesantía/Remuneración - Administrativo ()- Cesantía/Remuneración - Docente ()- Sobrevivientes - Viudez (x)- Sobrevivientes - Orfandad ()- Sobrevivientes - Ascendencia ()

2. Marcar con una "x", según corresponda:

Pensión de Sobrevivientes - Viudez (Pensionista / No Pensionista):

Sí	No	Tengo conocimiento de la existencia de hijas/os (menores de edad o que estudian o que adolecan de incapacidad absoluta para el trabajo) de la/el causante.

En caso de haber indicado Sí, detallar los siguientes datos:

Nombres y Apellidos	DNI / CE / PASAPORTE	Domicilio

2. Se adjunto el Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II), sin embargo, no se remitió debidamente llenado el campo fecha de cese, y el ítem IX. Reseña Laboral (fecha de Ingreso, fecha de nombramiento, resolución de nombramiento, incorporación, entre otros).

II. DATOS DE EL/LA EX - TRABAJADOR/A O TITULAR

Apellidos y Nombres	CONDORI CCALLO JUAN DE LA CRUZ			
Fecha de ingreso al Estado	N° de documento de identidad DNI/CE/PASAPORTE	Estado civil	Pensionista	Fecha de Cese (de ser el caso)
21/06/1982	01760579	CASADO	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

SUBJETO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ

IX. RESEÑA LABORAL (solo para no pensionistas)

1. Fecha de ingreso a la Administración Pública con indicación de la resolución respectiva, precisando la condición laboral de dicho ingreso.

Fecha de ingreso a la Administración Pública	N° de Resolución	Condición Laboral
/ /		
2. Fecha de nombramiento en la Administración Pública con indicación de la resolución respectiva.

Fecha de nombramiento en la Administración Pública	N° de Resolución
/ /	
- 3.- Resolución de contrato, reemplazo, suplencia, o locación de servicios, de haberse emitido.
- 4.- Resolución de nombramiento.
- 5.- Resolución de incorporación, de haberse emitido.
- 6.- Resolución que acumula los años de formación profesional, en caso de haberse reconocido
- 7.- Resoluciones de incentivos.
- 8.- Constancia de haberes y descuentos
- 9.- Resolución de cese
- 10.- Otros documentos que acrediten el tiempo de servicios prestados por el/la asegurado/a.
- 11.- Información sobre el tiempo de servicios (de ser el caso):

CONDICIÓN LABORAL	AÑOS	MESES	DIAS
Obrera/o			
Contratada/o			
Nombrada/o			
Otros (especificar)			
Formación Profesional			
Años de incentivos			
Total de tiempo de servicios			
- 12.- Resolución de pensión de cesantía definitiva (solo para pensión de sobrevivientes - viudez / orfandad / ascendencia - causante pensionista, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01.07.2008). De no contar con dicho documento, se deberá sustentar la condición de pensionista de el/la causante.
- 13.- Información específica del cálculo de la pensión provisional, según el detalle que se indica en el Anexo I, para cada tipo de prestación.
- 14.- Proyecto de cálculo de la pensión solicitada.

3. Si bien se remitió el INFORME TECNICO Nº 007-2024-UGELEC-AGA/PERS./OF. REM. mediante el cual se indica que el causante ha sido incorporado de Oficio en mayo de 1990 al D.L. 20530, motivo por el cual sírvase remitir la boleta de pago de mayo de 1990 como sustento.

3. En cuanto a la tercera observación respecto a las resoluciones, se debe precisar que el administrado fue incorporado de Oficio tal cual consta en la boleta de pago del mes de mayo de 1990, donde indica INCORPORAR AL D.L. 20530.

4. No se adjuntó el detalle de la sesenta (60) últimas remuneraciones pensionables percibidas por la solicitante a su cese; en relación, solo se cuenta con las boletas de pago de los meses de los meses de agosto de 2016 a julio de 2020 (faltando los meses de agosto de 2015 a julio de 2016).

5. Si bien se remitió las Boletas de Pago de la Pension de Viudez provisional de los meses de julio a diciembre de 2021, de la revisión efectuada a las Boletas de pago de los meses de julio y agosto de 2021, se visualiza los pagos ("reinman") que asciende a S/ 8,292.52 y S/ 3,577.10 respectivamente, por lo que es necesario **PRECISAR** a qué conceptos pertenecen dichos abonos y de corresponder al pago de devengados se precise la siguiente información:

- a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
- b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso; y,
- c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso.

DRE PUNO DN1AB104
 *DN UGE EL COLLAO
 RUC - 20406266207 1001760579-273004-1
 JULIO - 2021 CES/SOB (1) Activo

Apellidos : HUANCAAPAZA VELASQUEZ
 Nombres : HILDA
 Fecha de Nacimiento : 20/12/1962
 Documento de Identidad : (DNI o L.E.) 01770634
 Cargo : PROFESOR
 Tipo de Pensionista : VIUDEZ
 Tipo de Pension : CESANTE DOC. NIVELABLE
 Niv.Mag./Grupo Ocup./Horas : /00- /40
 Tiempo de Servicio (AA-MM-DD) : 00-00-00
 Fecha de Registro : Cese:12/07/2021
 Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque : CTA- 4703673150
 Leyenda Permanente : .REINT. PENS.

+aguinald	300.00		
+reinman	8,292.52		
+P DL20530	1,315.42		
-ipss	384.32		

T-REMUN	9,907.94	T-DSCTO	384.32	T-LIQUI	9,523.62
MImponible	9,608.00				

Mensajes :
 Visite la pagina Web del Ministerio de Educaci?n : www.minedu.gob.pe.

DRE PUNO DN1AB104
 *DN UGE EL COLLAO
 RUC - 20406266207 1001760579-273004-1
 AGOSTO - 2021 CES/SOB (1) Activo

Apellidos : HUANCAAPAZA VELASQUEZ
 Nombres : HILDA
 Fecha de Nacimiento : 20/12/1962
 Documento de Identidad : (DNI o L.E.) 01770634
 Cargo : PROFESOR
 Tipo de Pensionista : VIUDEZ
 Tipo de Pension : CESANTE DOC. NIVELABLE
 Niv.Mag./Grupo Ocup./Horas : /00- /40
 Tiempo de Servicio (AA-MM-DD) : 00-00-00
 Fecha de Registro : Cese:12/07/2021
 Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque : CTA- 4703673150
 Leyenda Permanente : .REINT. PENS.

+reinman	3,577.10		
+P DL20530	1,315.42		
-ipss	195.72		

T-REMUN	4,892.52	T-DSCTO	195.72	T-LIQUI	4,696.80
MImponible	4,893.00				

Mensajes :
 Visite la pagina Web del Ministerio de Educaci?n : www.minedu.gob.pe.

En ese sentido y de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución Jefatural Nº 150-2021-ONP/JF, que establece que: "En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (...)"

requerimos a vuestro despacho remitir la documentación señalada anteriormente en el **plazo máximo de tres (3) días hábiles**, a fin de dar atención a la solicitud de **Pensión de Viudez**.

Asimismo, es preciso señalar que, de no contar con la documentación solicitada, vuestra entidad deberá adjuntar un **Informe adicional** que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado y que sustente la documentación faltante.

Gracias de antemano.



ONP
Oficina de
Normalización
Previsional

Danna Muñoz Garcia

Asistente de Recepción

☎ (01) 634-2222

🌐 www.gob.pe/onp

♻️ En la ONP preservamos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario.